

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

CLASE: SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 760013110008202000189-00
CAUSANTE: ELVIS JAIRO SILVA MARTINEZ

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380

La Registraduría Nacional de Estado Civil remitió copia del registro civil de nacimiento de STEFHANIA SILVA GARCIA cuyos progenitores son ELVIS JAIRO SILVA MARTINEZ y YULI GARCIA RODRIGUEZ, con el cual se acredita la calidad de heredera del causante.

El 27 de enero de 2021 la Dra. BEATRIZ FORERO HERRERA, actuando como curadora Ad-litem de la heredera STEFHANIA SILVA GARCIA había manifestado que en nombre de su representada aceptaba la herencia con beneficio de inventario.

En virtud que se encuentran vinculados todos los herederos y vencido el término concedido a las personas emplazadas y los acreedores de la sociedad conyugal, el Despacho señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se ordenará a los interesados y apoderados judiciales aporten las direcciones de correo electrónico personales y de los acreedores de la sociedad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 806 del 2020, que dispone los deberes de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales correspondientes para los fines del trámite del proceso y para la celebración de las diferentes audiencias.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

- 1).- Incorporar el escrito proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Reconocer a STEFHANIA SILVA GARCIA como heredera del causante ELVIS JAIRO SILVA MARTINEZ, representada por la curadora ad-litem quien ya había aceptado la herencia con beneficio de inventario. (art.492 C.G.P.)
- 2).- Requerir a la curadora ad-litem para que realice las averiguaciones pertinentes ante la misma Registraduría Nacional del Estado Civil respecto al número de cédula, dirección y cualquier otro dato que pueda servir para el trámite del proceso.
- 3).- **SEÑALAR** la hora de las **9:00 AM del 14 de octubre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y del correo electrónico quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya

aportada, solicitud que igualmente se hace para los acreedores de la sociedad u otros intervinientes que deseen participar en la audiencia virtual.

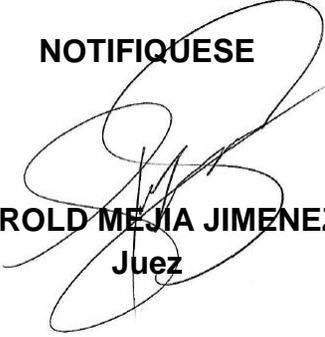
A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes sociales de los bienes propios; en cuanto a los avalúos tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso. De ser posible presenten en la audiencia los inventarios y avalúos unificados.

NOTIFIQUESE


HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Flr